

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2024 (*índice 035, 90Audienciainici_39ActaAudienciaInici del expdte SAMAI*), se incorporó el dictamen pericial allegado por la llamada en garantía MAPFRE, el cual está pendiente poner en conocimiento y correr traslado del mismo. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No 132

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00062-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
VINCULADOS	-CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.
LLAMADOS EN GARANTÍA	-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -CONSORCIO LG VIAL VALLE -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -SEGUROS DEL ESTADO

Vista la constancia secretarial anterior, se puede observar que el dictamen pericial presentado por la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** e incorporado en la audiencia inicial, visible a índice 026 del expediente electrónico en SAMAI, no se ha puesto en conocimiento de las partes y de la señora Representante del Ministerio Público ni se ha corrido traslado del mismo por lo que para efectos de su contradicción se procederá de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá bajo los apremios de Ley, a los apoderados de las partes interesadas, a fin de que se sirvan realizar los trámites pertinentes para que se

alleguen las pruebas documentales a recaudar mediante oficios y que fueron decretadas en la audiencia inicial, so pena de prescindirse de las mismas. Para tal efecto se les concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en estados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de la señora Representante del Ministerio Público, el dictamen pericial presentado por la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** e incorporado en la audiencia inicial, visible a índice 026 del expediente electrónico en SAMAI y del cual se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR bajo los apremios de Ley, a los apoderados de las partes interesadas, a fin de que se sirvan realizar los trámites pertinentes para que se alleguen las pruebas documentales a recaudar mediante oficios y que fueron decretadas en la audiencia inicial, so pena de prescindirse de las mismas. Para tal efecto se les concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en estados.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 A de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021), se le informa a las partes que se encuentra habilitada como Canal Digital la ventanilla de Atención Virtual en SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, la cual es exclusiva para los procesos de la Jurisdicción de Contencioso Administrativo, por donde se radicarán todos los memoriales y solicitudes digitando los 23 números de la radicación del proceso y el despacho correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ